

DENUNCIA:
DEN/136/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/136/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día quince de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO ENTIENDO LA INFORMACIÓN EN NIVEL DEL PUESTO TODO DICE VER NOTA, LA NOTA DICE QUE NO SE TIENE PERO EN EL TABULADOR DE SUELDOS ARCHIVO VIII B SI PONEN NIVEL DEL PUESTO. EL NOMBRE DE TODOS LOS POLICÍAS NO ESTA Y NO DICE POR QUE NO APARECE EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y DENOMINACIÓN DEL CARGO TIENEN LA MISMA INFORMACIÓN. DEBERÍA SER DIFERENTE POR QUE EL PONER EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO JEFE DE SECCIÓN E NO ME DICE NADA NO SÉ QUÉ ACTIVIDADES HACE TAMPOCO DICE POR QUE UNOS RECIBEN PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO Y OTROS NO. DICE VER NOTA PERO EN LA NOTA NO HAY NADA EN COMPENSACIONES IGUAL NO DICE POR QUE LES DAN COMPENSACIÓN. HAY UN REGISTRO QUE DICE 140 PESOS DE COMPENSACIÓN AL MES. ¿ES CORRECTO EL MONTO? MEJOR NO LE DEN NADA LOS MONTOS NETOS Y BRUTOS SON IGUALES. DEBERÍA HABER UNA DIFERENCIA POR LOS IMPUESTOS O ¿NO PAGAN IMPUESTOS? EN PRIMA VACACIONAL DICE QUE ES SEMESTRAL PERO ESTA EN 0. NO DICE CUANTO GANAN DE PRIMA" (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/136/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo

informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1165/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/1247/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VIII relativa a remuneración bruta y neta, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO ENTIENDO LA INFORMACIÓN EN NIVEL DEL PUESTO TODO DICE VER NOTA, LA NOTA DICE QUE NO SE TIENE PERO EN EL TABULADOR DE SUELDOS ARCHIVO VIII B SI PONEN NIVEL DEL PUESTO. EL NOMBRE DE TODOS LOS POLICÍAS NO ESTA Y NO DICE POR QUE NO APARECE EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y DENOMINACIÓN DEL CARGO TIENEN LA MISMA INFORMACIÓN. DEBERÍA SER DIFERENTE POR QUE EL PONER EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO JEFE DE SECCIÓN E NO ME DICE NADA NO SÉ QUÉ ACTIVIDADES HACE TAMPOCO DICE POR QUE UNOS RECIBEN PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO Y OTROS NO. DICE VER NOTA PERO EN LA NOTA NO HAY NADA EN COMPENSACIONES IGUAL NO DICE POR QUE LES DAN COMPENSACIÓN. HAY UN REGISTRO QUE DICE 140 PESOS DE COMPENSACIÓN AL MES. ¿ES CORRECTO EL MONTO? MEJOR NO LE DEN NADA LOS MONTOS NETOS Y BRUTOS SON IGUALES. DEBERÍA HABER UNA DIFERENCIA POR LOS IMPUESTOS O ¿NO PAGAN IMPUESTOS? EN PRIMA VACACIONAL DICE QUE ES SEMESTRAL PERO ESTA EN 0. NO DICE CUANTO GANAN DE PRIMA." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Informo que la Jefatura de Enlace de Transparencia de ésta Oficialía Mayor a mi cargo, realizó un análisis tanto de los agravios manifestados por la parte denunciante como de la información publicada en la fracción que dio origen a la presente denuncia, percatándonos de que la información concerniente al ejercicio fiscal fue capturada y validada correctamente conforme a los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diez de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Ayuntamiento de Tijuana**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción VIII**

a) **Formato 1: "Remuneración bruta y neta"**: Se advierte publica el formato Excel con criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante del sujeto obligado, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, monto mensual bruto de la remuneración en tabulador, monto mensual neto de la remuneración en tabulador, entre otros, presentan ausencias de información que se justifican de manera correcta en la columna de nota, con un índice de resultados obtenidos de 100.00% en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se realiza el siguiente análisis:

- 1) En lo relativo al criterio de nivel del puesto indica "ver nota", para justificar la ausencia de información, se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"CRITERIO Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Se menciona "Otros" derivado a que el listado con el que cuenta el catalogo no se encuentra disponible el tipo de integrante al que pertenece, asimismo dicho servidor se identifica por la descripción del puesto, esto es de acuerdo al sistema que utilizan en el departamento de Nominas de la Oficialía Mayor.

CRITERIO Clave o Nivel de Puesto, se informa que, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, no cuenta con un catálogo en el cual se encuentren estipuladas claves o niveles de puestos, contando únicamente con un numero consecutivo que genera el Sistema de Consulta denominado Menú Principal, el cual es una herramienta de trabajo utilizada por la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor..." (sic)

- 2) En cuanto a la ausencia de información en los criterios de nombres y apellidos de los servidores públicos denominados policías, es pertinente señalar el criterio en materia de acceso de información con clave de control SO/006/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que los nombres de personas servidoras públicas dedicadas a actividades en materia de seguridad, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, pueden considerarse información reservada, y de manera correcta el sujeto obligado acata los Lineamiento Técnicos Generales, incluyendo el acta de resolución donde se clasifica la información como reservada con la siguiente leyenda:

"...Se informa que en los criterios nombre y apellidos de este servidor público debido a sus funciones que realiza en materia de seguridad pública se encuentran reservados, por ello se adjunta la ficha técnica con la información correspondiente a este empleado que se encuentra dentro del siguiente hipervínculo.

La información completa del Sujeto Obligado mencionado, donde desglosa cada una de las tablas que se encuentran en la siguiente liga electrónica así mismo encontrara también la ficha técnica derivado de la reserva, para poder acceder es necesario realizar los siguientes pasos:

1. Copiar la liga electrónica siguiente:
<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-2022112313547370-1202218.pdf>
 2. Abrir su navegador de internet de preferencia (Internet Explorer, Chrome, Fire Fox, Opera, Safari Etc.)
 3. Pegar la liga electrónica en la barra de direcciones de su navegador a internet
 4. Dar Enter en el teclado para que abra el hipervínculo y así desglose las justificaciones de cada una de las tablas. " (Sic)
- 3) En cuanto a los criterios "DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO" y "DENOMINACIÓN DEL CARGO", se publican de manera correcta, sin presentar ausencias de información;
 - 4) En cuanto a las actividades que realizan los servidores públicos, derivado del cargo que ostentan, se hace de conocimiento que estas se publican en la fracción III del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las facultades de cada área;
 - 5) En lo referente a las percepciones adicionales en dinero, los Lineamientos Técnicos Generales, exigen dentro de los criterios: "denominación, monto, tipo de moneda y periodicidad"; por lo cual no es necesario que el sujeto obligado exponga o manifieste una explicación detallada del porqué existe dicha percepción adicional en dinero, siempre y cuando cumpla con los criterios mencionados;
 - 6) En lo correspondiente a compensación, el denunciante menciona que se encuentra la cantidad de 140.00 pesos mexicanos dentro del formato y, de la búsqueda se desprende que la cantidad es correcta y publicada en las tablas relativas a la compensación, ubicando otras cifras como 110.3, 186.9 y 220.6 pesos, para diversas personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Tijuana;
 - 7) En cuanto a las cantidades publicadas en los criterios monto mensual bruto de la remuneración y monto mensual neto de la remuneración, se advierte que los montos son publicados de manera correcta, sin duplicarse la información y/o repetir la misma cifra en ambas columnas;
 - 8) Por último, en lo relativo a la prima vacacional, se justifica en el criterio de nota, y, al ingresar al enlace referido, remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), el cual incluye la siguiente leyenda:

"Tabla 379978: Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Se informa que en relación al monto bruto y neto de la prima vacacional de este empleado se menciona que no tuvo derecho a la prima vacacional por el ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que el cálculo y periodo de pago de la prima es efectuada en la segunda catorcena de junio y octubre respectivamente del mismo año. De acuerdo al artículo 32 y el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que no se han cumplido el tiempo necesario para el cálculo de la prima vacacional." (Sic)

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava,

fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

b) Formato 2: "Tabulador a sueldos y salario": Se advierte publica el formato Excel, presentando criterios adjetivos y sustantivos, incluyendo el hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), consistente en 2 hojas que desglosan los sueldos del personal base de campo y el del personal administrativo adscrito al Ayuntamiento de Tijuana, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VIII relativa a remuneración bruta y neta, respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que

se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/136/2022**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

